

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal – Responsabilidad Civil Médica |
| Demandante | Lina María Castaño Flórez y otros |
| Demandado | Fundación Instituto Neurológico de Colombia |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00740 00 |
| Providencia | Fija fecha audiencia |

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **19 de junio del año 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo el objeto de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ib., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Lo anterior con base en el párrafo único del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., el cual permite decretar las pruebas en el auto que fija fecha y hora para audiencia cuando se advierta que la práctica de las mismas es posible y conveniente en una sola audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con base en lo expuesto se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Doc. 01 págs. 13 a 188).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de los demandantes.

1.3. TESTIMONIAL

SE CITA a los señores MARÍA DEL PILAR ORTIZ VARGAS, IBONE DEL SOCORRO HINCAPIÉ GARZÓN, GLORIA ATEHORTÚA, DARÍO ZULUAGA, JUAN JOSÉ CASTAÑO FLÓREZ y MARGARITA EDILMA CASTAÑO FLÓREZ y para ser interrogados y receptionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibídem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

1.4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN (COMPARECENCIA DE PERITO)

De conformidad con el art. 228 del C.G.P., SE CITA al médico JUAN JOSÉ VÉLEZ CADAVID para que comparezca a la audiencia y ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen aportado por la parte demandada.

Se REQUIERE a la parte actora para que efectúe de forma oportuna la citación del perito, de lo cual deberá aportar la respectiva prueba al expediente.

1.5. OFICIO (DERECHO DE PETICIÓN)

Se ORDENA a la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA dar respuesta a los derechos de petición presentados por el apoderado judicial demandante los días 15 de febrero de 2023 (Doc. 01, pág. 186) y 26 de enero de 2024 (Doc. 22) vía correo electrónico (art. 173 del C.G.P.)

La respuesta deberá presentarse al momento de la diligencia o antes preferiblemente.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación de la demanda (Doc. 11).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la entidad demandada.

2.3. TESTIMONIAL

SE CITA a los señores DANIEL LONDOÑO HERRERA, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO OCAMPO, ALEJANDRO GUERRA PALACIO, CARLOS HERNÁN DELGADO, JUAN CARLOS ARANGO MARTÍNEZ, HECTOR JARAMILLO BETANCUR Y RAÚL EDUARDO MARQUES, para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibídem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

2.4. DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., el cuestionario rendido por el médico JUAN JOSÉ VÉLEZ CADAVID el 31 de octubre de 2023 será valorado como prueba pericial en conjunto con el acervo probatorio y acorde con las reglas de la sana crítica.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

1. SOLICITADAS POR EL LLAMANTE EN GARANTÍA

1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos del llamamiento en garantía (Doc. 01 págs. 6 a 8 – Carpeta 02 Llamamiento)

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial del llamante.

1.1. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicita que se ordene a SEGUROS DEL ESTADO S.A. exhibir *“todos los documentos relativos al contrato de seguro, bajo póliza # 65-03-101003107 que sirve de fundamento a este llamamiento y que se encuentran en su poder.”*

La referida entidad al momento de contestar la demanda anexó la referida carátula de la póliza – que contiene las condiciones particulares - y el condicionado general aplicable a la misma, por lo que tal exhibición deviene innecesaria.

2. SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA

2.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación al llamamiento en garantía (Doc. 06, págs. 86 a 117 – Carpeta 02 Llamamiento).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la llamada en garantía.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE (Sentencia STC642-2024).

Link para acceder a la audiencia: <https://call.lifesecloud.com/18749780>

Deberán asegurarse de contar con los medios tecnológicos adecuados para asistir a la audiencia, y así evitar interrupciones por deficientes conexiones:

- Dispositivo con acceso estable a internet
- Acceso a Lifesize (versión Web o aplicación)
- Cámara y micrófono en buen estado

También deberán GARANTIZAR que los testigos NO escuchen las declaraciones de quienes les precedan (art. 220 del C.G.P.) ni que estén recibiendo señales, gestos u otros tipos de avisos por parte de los abogados u otros intervinientes, y evitar así amonestaciones o llamados de atención innecesarios.

Los apoderados judiciales de las partes serán los responsables que sus representados, testigos y demás intervinientes tengan acceso al enlace o link antes indicado.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5036e9d1e7a7167a99da7e0c489822600bcffb10290ff2d3318d949b59a2b0c**

Documento generado en 27/02/2024 06:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>